

Proyecto de Ley N° 4300/2018 CR



Comisión de la República

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ; miembro del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos N° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERESES NACIONAL LA CREACIÓN DE UN SEGURO DE LONGEVIDAD

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de longevidad para personas adultas mayores, que viven por encima de la esperanza de vida de su generación, con el objetivo de garantizar una pensión vitalicia.

### Artículo 2.- Beneficiarios del seguro de longevidad

El seguro de longevidad cubrirá una pensión vitalicia a los pensionistas en la modalidad de retiro programado, que tengan como mínimo 80 años de edad y que hayan agotado el saldo de su cuenta individual de capitalización.

Los montos que percibirán los beneficiarios del seguro de longevidad, bajo el concepto de Pensión de Longevidad, serán regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, limitando los casos de pagos de pensión de carácter regresivo.

### Artículo 3.- Financiamiento y administración del fondo de seguro de longevidad

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en coordinación el Ministerio de Economía y Finanzas, precisará las fuentes del financiamiento del seguro de longevidad, bajo un sistema de fondo de reparto, considerando las siguientes alternativas:

- Aporte del afiliado a lo largo de su vida laboral, a un costo de 2% de su remuneración.
- Aporte tripartito: trabajador, empleador y Estado.
- Aporte con recursos públicos, establecidos en el presupuesto público.

También definirá la administración de los fondos del seguro de longevidad, pudiendo encargarse a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a las compañías aseguradoras o a una entidad estatal.



Congreso de la República

Proyecto de Ley que declarar de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Primera. - Encárguese al Poder Ejecutivo, a propuesta de la Superintendente de Banca, Seguros y AFP, adoptar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Segunda. - La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 30 de abril de 2019

*[Handwritten signature]*  
Voleano

*[Handwritten signature]*  
GILBERT FELIX VIOLETA LOPEZ  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
J. Supt

*[Handwritten signature]*  
JULIO ROSAS A.

*[Handwritten signature]*  
J.P.E. OLIVERA A.C.

*[Handwritten signature]*  
Marita Herrera A.

*[Handwritten signature]*  
Jorge Castro Bravo

*[Handwritten signature]*  
Rafael Sanchez

*[Handwritten signature]*  
LA PIA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...10...de...MAYO...del 2019...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4300 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E  
INTELIGENCIA FINANCIERA ;  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. -



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*[Faint handwritten notes]*



Comisión de la Vejez

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

**Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad**

#### II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Política de la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento - Organización de las Naciones Unidas.
- Carta de San José sobre Derechos de las Personas Adulta Mayores de América Latina y el Caribe.
- Ley N° 30490, Ley de Persona Adulta Mayor.
- Decreto Ley N° 19990 que crea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

#### III. FUNDAMENTACIÓN

##### **La población adulta mayor de 80 y más años**

A nivel mundial, el envejecimiento<sup>1</sup> de la población es uno de los hechos sociales de mayor impacto del siglo XXI, por la revolución de la longevidad que ocurrió en el siglo XX. Este fenómeno está cambiando a todos los sectores de la sociedad, así como en la estructura familiar. Se manifiesta, por ejemplo, en el aumento de la participación porcentual de personas de 80 a más años respecto al total. La ciencia médica ha logrado prolongar la vida, pero no ha evitado la decrepitud.

---

<sup>1</sup> Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el envejecimiento es: "Proceso fisiológico que comienza en la concepción y ocasiona cambios en las características de las especies durante todo el ciclo de la vida; esos cambios producen una limitación de la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. Los ritmos a que estos cambios se producen en los diversos órganos de un mismo individuo o en distintos individuos no son iguales"

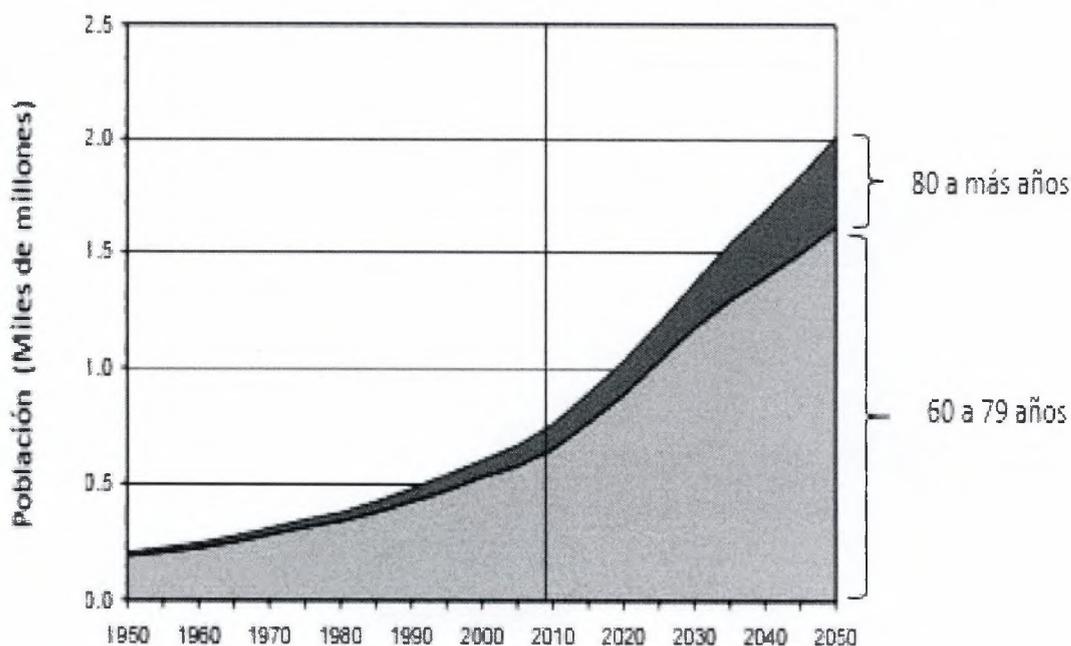


Congreso de la República

### Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el grupo etario de personas que crece con mayor velocidad es de los ancianos (80 años de edad o más). Se proyecta, que estas personas que el año 2,000 llegaban a 70 millones, serán cinco veces más el año 2050.

Gráfico N° 1  
Proyección del envejecimiento de la población mundial



Fuente: OMS

En el Perú, según el INEI, al igual que el contexto internacional, también está empezando con el envejecimiento demográfico, debido principalmente a la disminución de la fecundidad poblacional y los avances en materia de salud. Poco a poco el número de personas mayores de 80 a más años de edad, están en aumento.

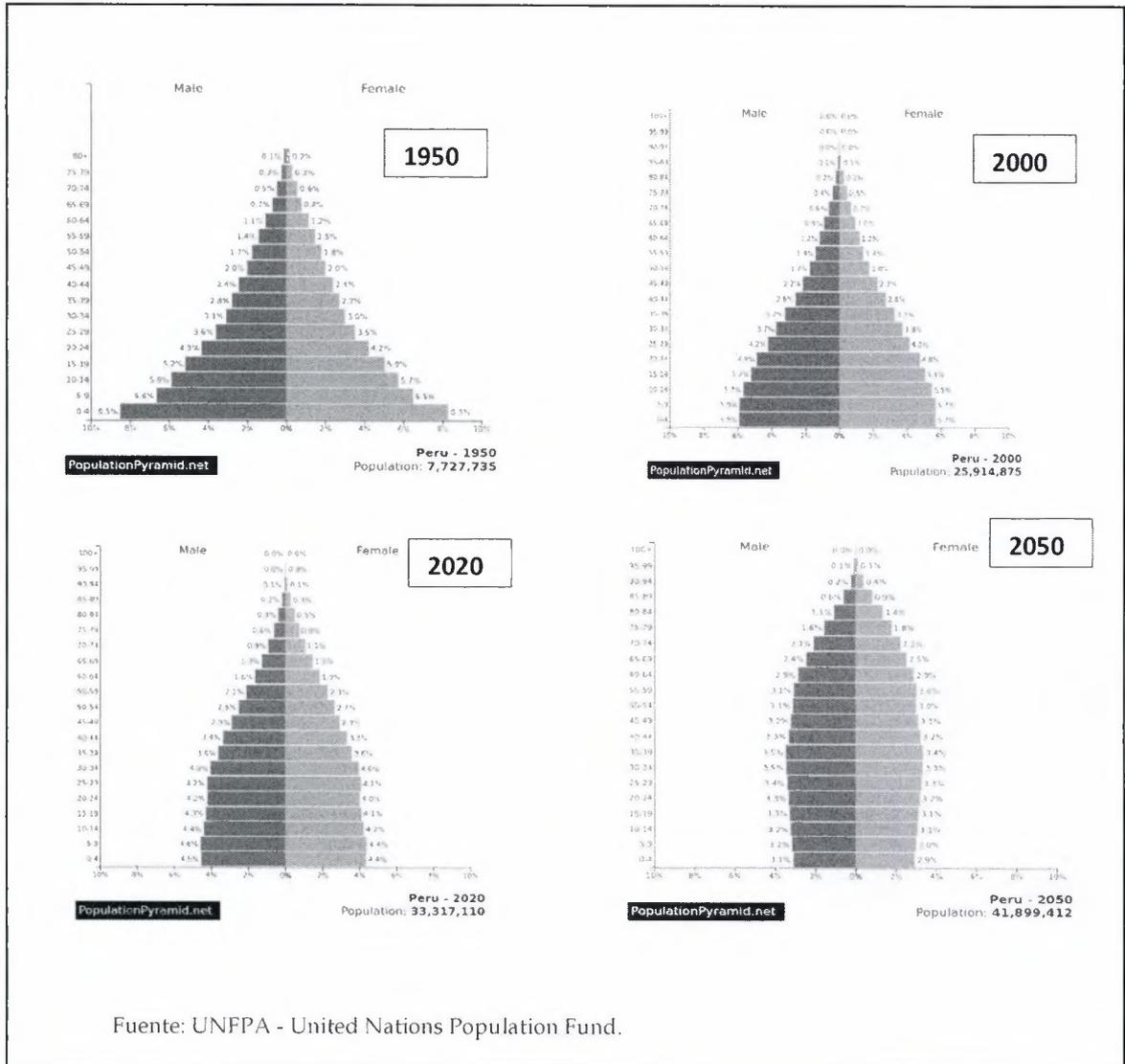
Las pirámides poblaciones del Perú de 1950, 2000, 2020 y 2050, son muy diferentes, se nota claramente que las personas adultas mayores, como proporción de la población total, tienen una tendencia creciente.



Comisión de la Vejez

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

### Perú: Pirámides de la población 1950 a 2050



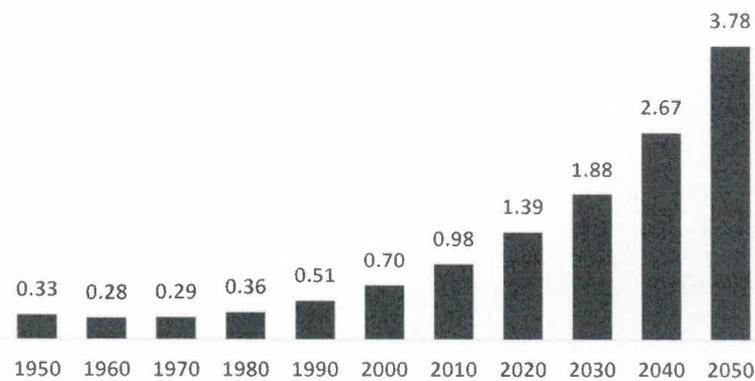
Las personas de 80 años y más que el año 1980 constituían el 0.36% de la población total pasarán a representar el 1.39% en el 2020, es decir casi cuadruplicarán su participación porcentual.



Consejo de la Presidencia

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

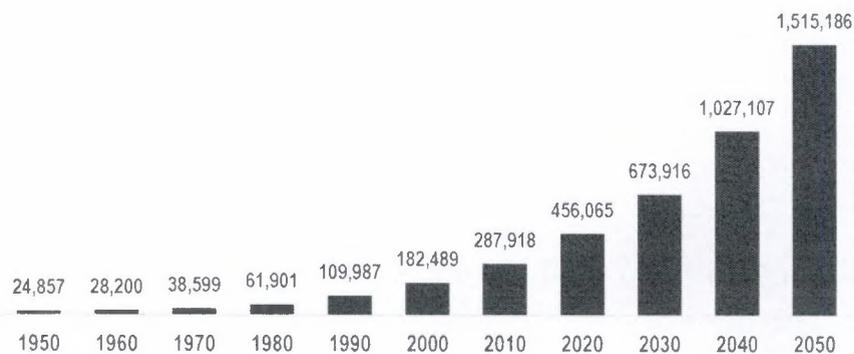
**Gráfico N° 3**  
**Perú: Participación porcentual de la población de 80 y más de edad en el total de la población nacional**



Fuente: Elaborado en base a cifras del INEI.

En términos absolutos, el año 1980 la población peruana de 80 y más años de edad ascendía casi a 62 mil personas, actualmente son más 450 mil y se estima que para el 2050 aumentará a más de 1.5 millón.

**Gráfico N° 4**  
**Perú: Población de 80 años y más de edad (En números de personas)**



Fuente: Elaborado en base a cifras del INEI.



Consejo de la Presidencia

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

### La longevidad y las pensiones de jubilación

Ante el incremento en las expectativas de vida de la población, combinado con el estancamiento de la edad legal de jubilación, se está presentando un escenario en que más personas adultas mayores, no disponen de ingresos adicionales para sobrevivir, especialmente aquellas que estaban previamente en el sistema pensionario de la modalidad de retiro programado (en esta modalidad la pensión va decreciendo con el transcurso del tiempo en la medida que los fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización se van agotando), fenómeno que se seguirá agudizando en los próximos años si es que ahora no se toman medidas correctivas al respecto.

En otros términos, la problemática de las personas adultas mayores de 80 años puede resumirse en lo siguiente:

- El número de personas mayores de 80 años está en aumento.
- Los montos de las pensiones son muy bajas.
- Las pensiones en términos reales son cada vez menores, que los está llevando a una vejez en pobreza.
- Las tasas de rentas vitalicias están disminuyendo significativamente, con la consiguiente reducción del monto de las pensiones.
- La modalidad de retiro programado no maximiza las pensiones, por la metodología de cálculo.

Ante ello, para reducir el "riesgo de longevidad" (riesgo que, con el tiempo, el monto de la pensión se agote o disminuya en términos reales, respecto a su monto inicial), se hace necesaria la creación de una pensión de longevidad, que pagaría un monto de pensión para aquellos jubilados que sobreviven más allá de las expectativas de vida al momento de acogerse a la modalidad de pensión de retiro programado.

En términos esquemáticos, la idea es que exista una cotización para financiar el seguro de longevidad, que no se destinaría a la cuenta de capitalización individual, sino a un fondo colectivo de longevidad, con el propósito de financiar un seguro de longevidad, para que la pensión mantenga su valor en el tiempo, que solo podría activarse a partir de los 80 años de edad del jubilado, siempre y cuando los saldos de su cuenta individual de capitalización se hayan agotado<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En Perú desde el 2016, existe la Renta Vitalicia Escalonada (RVE), un producto muy similar a un seguro de



Canasura de la República

## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

En ese sentido, se plantea que el diseño del esquema de financiamiento del seguro de longevidad, lo efectuó la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), considerando las siguientes alternativas<sup>3</sup>:

- Aporte del afiliado a lo largo de su vida laboral, a un costo de 2% de su remuneración.
- Aporte tripartito: trabajador, empleador y Estado.
- Aporte con recursos públicos, establecidos en el presupuesto del sector público.
- Asimismo, la SBS definirá la administración del seguro de longevidad, pudiendo encargarlas a las Administradoras de Fondos de Pensiones, las compañías aseguradoras o una entidad estatal

La razón por la que se encarga a la SBS en coordinación con el MEF, la precisión de las fuentes de financiamiento y la administración del seguro de longevidad, es que estas medidas tienen impacto fiscal (aumento en el gasto público), que solo el Poder Ejecutivo puede establecerlo.

Los Gráficos N° 5 y N° 6, esbozan simplificadamente el caso de un afiliado al Sistema Privado de Pensiones, que inicia jubilación a los 65 y sobrevive hasta los 110 años. En el tramo del 65 a 80 años depende exclusivamente de sus aportes durante su vida laboral. Si la persona está en la modalidad de retiro programado, su saldo de su Cuenta de Individual de Capitalización, puede extinguirse antes o después de los 80 años. En una situación sin seguro de longevidad, el momento que se extingue sus saldos, quedaría sin una pensión durante los últimos años de su vida. En cambio, si se presenta un escenario con seguro de longevidad, este se activaría con una pensión vitalicia hasta su muerte, salvándolo de una situación de desamparo y pobreza.

---

longevidad, pero que no tiene el sustento de una ley, tampoco es obligatoria, ni tiene una amplia aceptación, no tiene subvención estatal y es administrada totalmente por la compañía de seguros de vida.

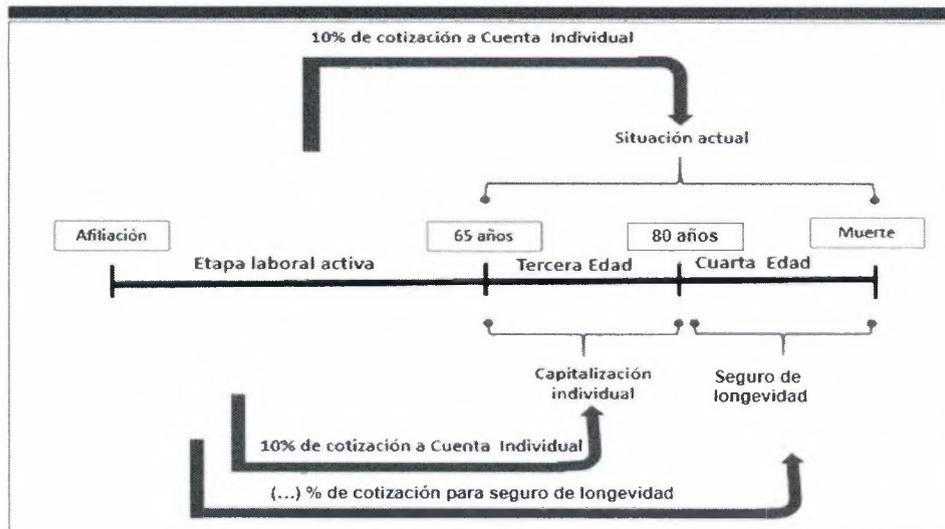
<sup>3</sup> Para la fijación del costo de la cobertura del 2% para el seguro de longevidad se ha tomado en consideración el estudio de Bernstein, S.; M. Morales y A. Puente (2017): "Rol de un seguro de longevidad en América Latina: casos de Chile, Colombia, México", Banco Interamericano de Desarrollo.



Cancillería de la Presidencia

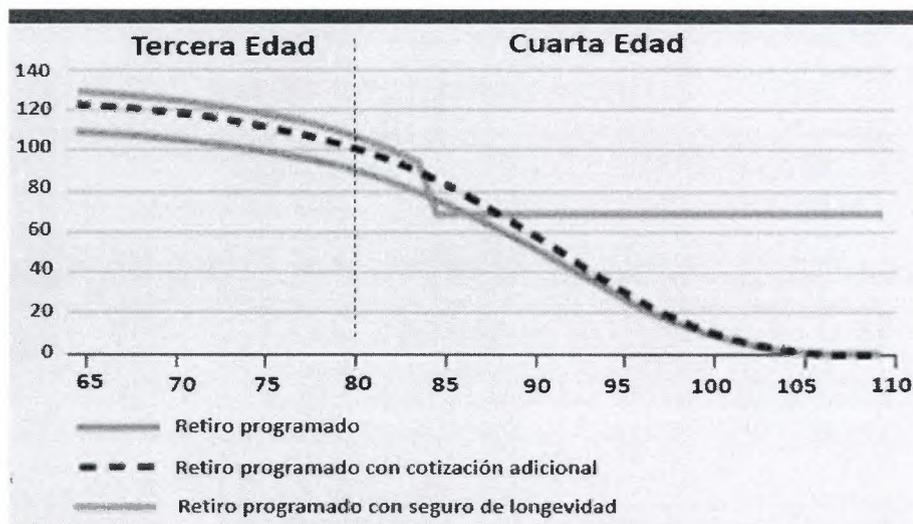
## Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad

**Gráfico N° 5**  
**Seguro de longevidad para personas mayores de edad**  
(Caso de hombre sin cónyuge, inicia pensión a los 65 y sobrevive hasta los 110 años)



Fuente: G. Larrain et al (2017): Longevidad y Pensiones: una Propuesta de Seguro para la Cuarta Edad. Serie de Documentos SDT 441. Departamento de Economía, Universidad de Chile, (con adaptación).

**Gráfico N° 6**  
**Pensión (retiro programado) sin y con seguro de longevidad**



Fuente: S. Berenstein et al (2017): Rol de un Seguro de Longevidad en América Latina: Casos de Chile, Colombia, México y Perú. Nota Técnica N° 1334, Banco Interamericano de Desarrollo.



*Congreso de la República*

## **Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad**

Una de las ventajas que tiene la aplicación de un seguro de longevidad, es que existen varios casos en que los afiliados no aceptan que su pensión se calcule en base a las tablas de mortalidad de 110 años, en ese sentido la existencia de un seguro de longevidad haría que planiquen mejor su horizonte de vida, con la seguridad que tendrá una pensión vitalicia.

Por todas estas razones, la creación de un seguro de longevidad para pensiones para personas adultas mayores de 80 años, que hayan optado por el retiro programado y cuyos saldos de capitalización se hayan agotado, resulta de necesidad pública e interés nacional.

### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

#### **Costos**

La presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta gasto público. Se trata de una iniciativa de carácter declarativa que establece la necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad, estableciendo algunas pautas para su viabilizarían.

En consecuencia, el presente proyecto de ley no contraviene con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ("Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto").

#### **Beneficios**

La iniciativa legislativa conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores de 80 y más años de edad, principalmente porque les permitirá tener una pensión vitalicia, cuando sus saldos de cuenta individual de capitalización de extingan.

#### **Balance Costo Beneficio**

En el balance neto, el proyecto de ley evidencia que los beneficios exceden a los costos, con lo que resulta positivo para la sociedad, especialmente para una mejor asignación de los recursos públicos destinados a la población adulta mayor.



**Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e intereses nacional la creación de un seguro de longevidad**

**V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la presente Ley no transgrede la normatividad nacional vigente ni la Constitución Política del Perú, desarrolla los derechos de las personas adultas mayores.

**VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

“(a) combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad oportunidades y (e) desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas”.

**Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**

“(j) promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecer un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes”.